



Expediente No. 2021-254

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA. 1 de septiembre de 2021.**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral de JAIRO RAFAEL PAJARO REALES y LIBARDO ENRIQUE RODRIGUEZ BARRIOS en contra de OSTEOMEDICAL SAS, la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el día 27 de julio de 2021 e informándole al Juzgado la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicada con el número 08-001-31-05-006-2021-00254-00 y consta de 184 folios. Actúa como apoderado de la parte actora el Dr. JOSE DEL CARMEN MUÑOZ GOMEZ. Sírvase Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
BARRANQUILLA, 01 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se observa que la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. y del Decreto 806 de 2020, en consecuencia, procede ordenar su admisión y correr traslado de la misma a la parte demandada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al profesional del derecho Dr. JOSE DEL CARMEN MUÑOZ GOMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 72.157.120 y tarjeta profesional 114.763 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido y anexado con la demanda.

SEGUNDO: Por reunir los requisitos LEGALES, **ADMITIR** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por JAIRO RAFAEL PAJARO REALES y LIBARDO ENRIQUE RODRIGUEZ BARRIOS en contra de OSTEOMEDICAL SAS.

TERCERO: De la anterior decisión, a cargo de la parte demandante, notifíquese personalmente a la demandada OSTEOMEDICAL SAS, a través de su representante legal y córrase traslado por el termino de diez (10) días hábiles, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 y en la sentencia C 420 de 2020.

CUARTO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho, a través de la citaduría, remitir copia en PDF de la providencia a notificar, al correo electrónico del apoderado judicial actor, para que la parte demandante dé cumplimiento al numeral anterior.

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





QUINTO: Realizado el envío de la notificación, requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que allegue constancia de la gestión realizada, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.

SEXTO: Advertir a la parte demandada, que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y debe aportar con ella la documental que se encuentre en su poder, en especial la hoja de vida y/o expediente administrativo de los señores JAIRO RAFAEL PAJARO REALES y LIBARDO ENRIQUE RODRIGUEZ BARRIOS quienes se identifican con las cédulas de ciudadanía números 1.129.569.505 y 72.017.132, respectivamente; además deberá ser remitida a la secretaria del Juzgado a través del correo electrónico institucional del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 02 de septiembre de 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 30
N